



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS

Calle 68 No. 53-34 piso 4 Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	11001-41-89-032-2024-00355-00
ACCIONANTE:	OSCAR BUITRAGO RAMIREZ
ACCIONADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud de amparo elevada por la parte accionante, el despacho encuentra que la misma reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y que además este despacho judicial tiene competencia para conocer de la misma, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por Oscar Buitrago Ramírez, actuando en nombre propio, contra la Secretaría de Educación del Distrito.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte accionada de la presente acción de tutela, para que ejerza su derecho a la defensa, se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a este despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 48 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Vincular a la presente acción de tutela, toda vez que pueden tener interés en el resultado de la misma, al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, y a los participantes del concurso por encargos "Fase I-2024 con corte a 20 de marzo de 2024" de la Secretaría de Educación del Distrito, para que se pronuncien al respecto y aporten las pruebas documentales que se encuentren en su poder y puedan dar solución al presente caso, para lo cual se le concede un término de 48 horas. Hágasele entrega de copia de la demanda de tutela.

CUARTO: COMISIONAR al Secretario de Educación Distrital de Bogotá DC, para que notifique¹, de manera inmediata, el auto admisorio de la presente acción, a los participantes del concurso por encargos "Fase I-2024 con corte a 20 de marzo de 2024" de la Secretaría de Educación del Distrito, para lo cual en la página web institucional de la entidad, deberá PUBLICAR UN AVISO informando la existencia del presente amparo, la identificando las partes procesales, el radicado del mismo y el Juzgado al cual le correspondió su conocimiento. Las constancias de la publicación de dicho aviso, deberán ser remitidas a este despacho dentro de las 12 horas siguientes a la realización de la notificación aquí comisionada.

¹ Corte Constitucional. Auto 397/18. "(...) el juez tiene a su disposición distintos medios para notificar las providencias por él proferidas, y podrá escoger entre ellos el que objetivamente considere más idóneo, expedito y eficaz para poner la decisión en comunicación de los afectados, en atención a las circunstancias del caso concreto. También quiere decir lo anterior que, si bien el juez de tutela puede seguir las reglas prescritas por el CGP, para efectuar las notificaciones, no necesariamente está obligado a seguir el orden y el procedimiento allí dispuestos para llevar a cabo las notificaciones a las que haya lugar, puesto que no siempre será ése el curso de acción más expedito para lograr esta finalidad; es decir, en materia de tutela, no es siempre necesario seguir las reglas sobre notificación prescritas por el estatuto procesal civil, puesto que el juez cuenta con la potestad de señalar el medio de notificación que considere más idóneo en el caso concreto, siempre que el medio escogido sea eficaz, y la notificación se rija por el principio de la buena fe".

QUINTO: Por secretaría, PUBLICAR también un aviso informando la admisión de la presente demanda en la página web institucional de la Rama Judicial.

SEXTO: Tener como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de tutela.

SEPTIMO: Notificar por el medio más expedito -vía correo electrónico u otro similar- a las partes involucradas en la presente acción, la admisión de la misma, haciéndoles entrega a los accionados de la solicitud de tutela, para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez

S.:B.:A.:

Firmado Por:

Margarita María Vargas Velilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bfd8bb4b5c40fe213760427666ef7998818c56ed13827754ac7ceeee9d2b83**

Documento generado en 25/04/2024 07:42:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>